

MEDIDAS RELATIVAS AL FOMENTO DEL EMPLEO INDEFINIDO

El pasado día 28 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.**

Tal medida ha establecido la **reducción de cuotas para los contratos indefinidos que se celebren a partir** de la entrada en vigor del Real Decreto Ley, **1 de marzo de 2015**, considerando, a su vez, que la actual «tarifa plana» regulada en el Real Decreto-Ley 3/2014 finaliza su eficacia el próximo 31 de marzo de 2015.

1.1. CONTRATOS OBJETO DE LA REDUCCIÓN/BONIFICACIÓN:

Contratos de trabajo indefinidos en cualquiera de sus modalidades.

La medida será aplicable no solo a los **trabajadores por cuenta ajena** que sean contratados por empresas sino a los que se incorporen como **socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas**, siempre que estas hayan optado por un régimen de Seguridad Social propio de trabajadores por cuenta ajena, así como a los que se incorporen como **socios trabajadores de las sociedades laborales**.

1.2. COTIZACIÓN A LA QUE SE APLICA LA REDUCCIÓN/BONIFICACIÓN:

1. En los **contratos a tiempo completo:**

Los primeros 500 euros de la Base de contingencias comunes correspondiente a cada mes quedarán **exentos** de la aplicación del tipo de cotización en la parte correspondiente a la empresa. **Al resto** del importe de dicha base le resultará aplicable el **tipo de cotización vigente** en cada momento.

2. En los contratos a tiempo parcial:

Cuando la **jornada** de trabajo sea, al menos, **equivalente a un 50 %** de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, **los 500 euros se reducirán de forma proporcional** al porcentaje de reducción de jornada de cada contrato.

Debe tenerse en cuenta que en estos contratos no se aplicará el beneficio a la cotización por horas complementarias.

La aplicación de la bonificación o reducción no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas a que puedan causar derecho los trabajadores afectados, que se calculará aplicando el importe íntegro de la base de cotización que les corresponda.

1.3. DURACIÓN DE LA REDUCCIÓN/BONIFICACIÓN:

• **Regla general: 24 meses**, computados a partir de la fecha de efectos del contrato, que deberá formalizarse por escrito, y respecto de los celebrados entre el 1 de marzo de 2015 y el 31 de agosto de 2016.

• Para **empresas** que en el momento de celebrar el contrato al que se aplique la reducción cuenten **con menos de 10 trabajadores: 12 meses más** (3 años en total), si bien en este periodo estarán exentos de la aplicación del tipo de cotización los primeros **250 euros de la base de cotización o la cuantía proporcionalmente reducida que corresponda** en los supuestos de contratación a tiempo parcial.

1.4. EMPRESAS BENEFICIARIAS: REQUISITOS EXIGIBLES:

• **Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social**, tanto en la fecha de efectos del alta de los trabajadores como durante la aplicación del beneficio correspondiente.

• **No haber extinguido contratos en los 6 meses anteriores a la celebración del indefinido que da lugar a la aplicación** de la tarifa reducida por:

- o causas objetivas, declarados improcedentes judicialmente;
- o despidos disciplinarios, declarados improcedentes judicialmente;
- o despidos colectivos, declarados no ajustados a Derecho.

La exclusión del derecho a la bonificación o reducción derivada del incumplimiento de este requisito afectará a un número de contratos equivalente al de las extinciones producidas.

- **Que la celebración del contrato de trabajo suponga un incremento tanto del nivel de empleo indefinido como del nivel de empleo total de la empresa.**

Para calcular dicho incremento, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores que hayan prestado servicios en la empresa en los 30 días anteriores a la celebración del contrato.

- **Mantener durante 3 años**, contados desde la fecha de efectos del contrato indefinido con aplicación de la bonificación o reducción, **tanto el nivel de empleo indefinido como el nivel de empleo total alcanzado**, al menos, con dicha contratación.

Esta obligación mantenimiento de empleo indefinido y de empleo total:

- Se examinará cada 12 meses, utilizando para ello el promedio de trabajadores indefinidos y el de trabajadores totales del mes en que proceda examinar el cumplimiento de este requisito.
 - No se tendrán en cuenta las extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas o por despidos disciplinarios que no hayan sido declarados improcedentes, los despidos colectivos que no hayan sido declarados no ajustados a Derecho, así como las extinciones causadas por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de los trabajadores o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, o por resolución durante el periodo de prueba.
- **No haber sido excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo** por la comisión de la infracción grave del artículo 22.2 o las infracciones muy graves de los artículos 16 y 23 la LISOS.

